

Sección nº 07 de la Audiencia Provincial de Madrid
C/ Santiago de Compostela, 96 - 28071
Teléfono: 914934580,914933800
Fax: 914934579

37051530



N.I.G.: 0000000000000
Procedimiento Abreviado 0000
Delito: Lesiones
O. Judicial Origen: la
Procedimiento Origen: Diligencias Previas Proc. Abreviado 00/2008

SENTENCIA Nº 000/2014

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

SECCION SÉPTIMA

ILMAS. SRAS.

PRESIDENTA

D^a. MARÍA LUISA APARICIO CARRIL

MAGISTRADAS

D^a. ANA MERCEDES DEL MOLINO ROMERA

D^a. CARIDAD HERNÁNDEZ GARCÍA

=====

En Madrid, a veinte de noviembre de dos mil catorce.

VISTA, en juicio oral y público ante la Sección Séptima de esta Audiencia Provincial de Madrid, la causa rollo número 00/2012, dimanante del Procedimiento Abreviado número 0000/2008 procedente del Juzgado de Instrucción nº 6 de Parla, seguida por delitos contra la seguridad vial, atentado y por delito y falta de lesiones contra el acusado D. _____, con DNI nº _____, nacido el 0 de ____ de 1____, natural de ____, hijo de ____ y _____, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a. María Elena Juanas Fabeiro y defendido por el Abogado D. Javier Aparicio Moline y contra el acusado D. _____, con DNI nº _____ hijo _____ y _____, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, representado por

el Procurador de los Tribunales D. José Javier Freixa Iruela y defendido por el Abogado D. Antonio Suárez-Valdés González; ambos acusados asumen también en este procedimiento la condición de acusación particular. Han sido partes el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. D^a. María Argimira López Orejas. Se ha celebrado el juicio en única sesión el día 18 de noviembre de 2014, siendo ponente la Ilma. Sra. D^a. Caridad Hernández García, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con carácter previo al inicio del juicio la acusación particular de D. _____, asistido de la Abogada D^a. Raquel Álvarez Pujol puso en conocimiento de este Tribunal haber alcanzado un acuerdo con Mutua Madrileña Automovilista y retiraba el ejercicio de su acusación particular y la Abogada D. Ana Isabel Valverde Sánchez por la responsable civil de Mutua Madrileña Automovilista corroboró dicha manifestación para abandonar posteriormente la sala de vistas.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos de autos como constitutivos de A) un delito contra la seguridad vial previsto en el artículo 379.2 del Código Penal, de un delito de resistencia previsto en el artículo 556 del Código Penal y de una falta de lesiones prevista en el artículo 617.1 del Código Penal, de los que responde el acusado _____ y B) un delito de lesiones tipificado en el artículo 147.1 del Código Penal del que responde _____; concurriendo en el primer acusado la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual del artículo 21.6 en relación con el artículo 20.2 del Código Penal respecto del delito de resistencia y en el segundo acusado la eximente incompleta del artículo 21.1 en relación con el artículo 20.7 del Código Penal, y solicita la imposición al acusado _____ por el delito contra la seguridad vial de la pena de multa de nueve meses a razón de seis euros por día, trabajos en beneficio de la comunidad durante cuarenta días

y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de veinte meses, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de multa prevista en el artículo 53 del Código Penal, por el delito de resistencia la pena de ocho meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y por la falta de lesiones la pena de cuarenta días de multa con una cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de multa prevista en el artículo 53 del Código Penal y en concepto de responsabilidad civil solicitó que _____ indemnice a _____ por las lesiones en la cantidad de 350 euros y por secuela 1.492 euros, y al acusado _____, por el delito de lesiones la pena de cuatro meses de prisión con inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, debiendo los acusados abonar las costas del proceso.

La acusación particular de _____ en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de un delito de lesiones tipificado en el artículo 147 del Código Penal del que responde el acusado _____, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicita la imposición a dicho acusado de la pena de dos años y seis meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de su profesión por tiempo de dos años de conformidad con el artículo 152.3 del Código Penal, interesando en concepto de responsabilidad civil la cantidad de 2.100 euros por las lesiones, 1.492 euros en concepto de secuelas y 180 euros en concepto de reconstrucción de los dientes fracturados. En su condición de defensa, dicha representación admitió la comisión de un delito contra la seguridad vial, solicitó la libre absolución por delito de atentado y alternativamente la comisión de un delito de resistencia en los términos propuestos por el Ministerio Fiscal, con la concurrencia de la circunstancia muy cualificada de dilaciones indebidas en el delito contra la seguridad vial y en el delito de resistencia además de apreciar también en este segundo delito la circunstancia atenuante de embriaguez y la circunstancia atenuante de arrebato

del artículo 21.3 del Código Penal, con imposición de la pena de multa con una cuota de tres euros diarios y retirada del permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de doce meses por el delito contra la seguridad vial y por el delito de resistencia un mes de prisión con suspensión de la pena.

La acusación particular de _____, en sus conclusiones definitivas solicitó la condena de _____ por el delito de atentado previsto en los artículos 550 y 551.1 del Código Penal, la pena de dos años y tres meses de prisión con inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y por la falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal la pena de multa de un mes a razón de tres euros por día con responsabilidad subsidiaria del artículo 53.1 del Código Penal y que abone al agente de la Guardia Civil con TIP _____ la cantidad de 1.604,92 euros por las secuelas sufridas y 217,02 por los siete días no impositivos que invirtió en su curación, por un total de 1.822,52 euros. En su condición de defensa, dicha representación solicitó la libre absolución.

TERCERO.- El juicio oral se ha celebrado en una única sesión el día 18 de noviembre de 2014, habiéndose procedido a continuación a la deliberación por este Tribunal, quedando pendiente de la redacción, firma y publicación de la sentencia.

II. HECHOS PROBADOS

De la valoración de la prueba practicada, resulta probado y así se declara:

PRIMERO.- El día 26 de abril de 2008 en torno a las 18 horas, el acusado _____, con DNI nº _____, nacido el de _____ de 1__, natural de _____, hijo de _ y _, sin antecedentes penales, iba conduciendo el vehículo _____ matrícula _____, asegurado en la entidad _____, y cuando se encontraba en la carretera _____ al llegar a la

altura del Kilómetro _____ de la citada autovía, intentó adelantar por la derecha al vehículo _____ matrícula _____, conducido por _____, asegurado también en la citada compañía, y como quiera que había ingerido bebidas alcohólicas que limitaban sus facultades y reflejos, perdió el control de su vehículo _____ colisionando con el vehículo _____ causando daños en el mismo que no fueron reclamados en el juicio oral, ocupando finalmente ambos vehículos el carril izquierdo de la circulación de la autovía A-42 dirección Madrid.

SEGUNDO.- Como consecuencia de estos hechos se personó una patrulla de motoristas de la Guardia Civil con tarjeta de Identificación profesional números S-_____ y _____ acusado en estas actuaciones, _____ con DNI nº _____, hijo de _____ y _____, sin antecedentes penales, quienes realizaron con etilómetro de aproximación medición de alcoholemia dando resultado positivo el acusado _____, personándose en el lugar la dotación de atestados de tráfico de la Guardia Civil compuesta por los agentes con tarjeta de identificación profesional números _____ y _____, quienes tras recibir información de los primeros agentes de la guardia civil sobre el resultado por ellos alcanzado con el etilómetro de aproximación, proceden a preparar todo lo necesario para realizar al acusado _____ la prueba de detección de alcohol mediante aparato de precisión, verificándose la primera prueba con un resultado de 0,82 miligramos por litro de aire espirado, para a continuación esperar el transcurso del tiempo necesario para afrontar la práctica de la segunda prueba de detección de alcohol, momento en que aparece en el lugar el padre de _____ que había sido avisado telefónicamente por su hijo y como quiera que el acusado alertó a su padre de su presencia gesticulando e intentó acercarse hacia él, el guardia civil acusado _____ al estar circulando vehículos por el carril derecho de la autovía, le llamó la atención e _____ le contestó que como tocara a su padre le mataba, produciéndose un forcejeo entre ambos acusados en el curso del cual el guardia civil acusado intenta colocar los grilletes a _____ el cual

quería desasirse, momento en el que ambos caen al suelo donde ya el guardia civil acusado logra finalmente imponerle los grilletes para posteriormente ser conducido al furgón de atestados de la Guardia Civil y trasladado a una gasolinera cercana se le práctica una segunda prueba de detección de alcohol en aparato de precisión que arrojó un resultado positivo de 0,79 miligramos por litro de aire espirado.

TERCERO.- Como consecuencia de los hechos descritos, el guardia civil acusado _____ sufrió contractura muscular postraumática cervical derecho y distensión muscular de muñeca derecha que tardaron en curar siete días sin impedimento alguno para sus ocupaciones habituales, quedándole como secuela síndrome cervical postraumático -cervicalgia-.

CUARTO.- No ha resultado probado que las lesiones presentadas por _____ consistentes en contusiones y laceraciones del segundo y tercer dedos de la mano derecha e izquierda, fractura del tercio distal de los incisivos centrales del maxilar superior, tendinitis de músculos extensores del brazo derecho y herida incisa central no profunda de un centímetro de diámetro transversal en labio inferior, fueran consecuencia del previo forcejeo y posterior caída al suelo de ambos acusados.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con ocasión del inicio del juicio oral, como cuestión previa la representación de D. _____ planteó la prescripción del delito de lesiones considerando que en atención a la regulación vigente en el momento de los hechos, el plazo de prescripción es de tres años y si bien consta dictado auto de apertura de juicio oral de fecha 29 de junio de 2010 y por auto de 16 de enero de 2012 se acordó el señalamiento del juicio oral, era nulo de pleno derecho de manera que a fecha de hoy el delito estaría prescrito.

También la representación de D. _____ planteó la prescripción de la falta de lesiones.

Para dar respuesta a las prescripciones planteadas en los términos expuestos, en primer lugar conviene concretar el desarrollo cronoprocesal de estas actuaciones.

Se están enjuiciando hechos ocurridos en fecha 26 de abril de 2008; con fecha 19 de febrero de 2010 se dictó auto acordando la acomodación de las diligencias previas a los trámites del procedimiento abreviado; posteriormente, con fecha 29 de junio de 2010 se dictó auto de apertura de juicio oral y por diligencia de ordenación de 6 de abril de 2011 se remitieron las actuaciones al Juzgado de lo Penal; el Juzgado de lo Penal nº 3 de Getafe el día 16 de enero de 2012 dictó auto de admisión de pruebas y en la misma fecha se acordó el señalamiento del juicio oral para el día 25 de abril de 2012, señalamiento que fue suspendido por providencia de dicha fecha, 25 de abril de 2012, recayendo auto de 3 de mayo de 2012 que declara la nulidad de las actuaciones desde el auto de 16 de enero de 2012, que quedó sin efecto acordando la devolución de las actuaciones al Juzgado de Instrucción nº 6 de Parla dictando este Juzgado con fecha 18 de junio de 2012 providencia por la que se declaraba competente para el enjuiciamiento a la Audiencia Provincial con remisión de actuaciones; en esta Sección de la Audiencia Provincial tuvieron entrada las actuaciones con fecha 2 de julio de 2012 con designación de Magistrada Ponente y por auto de 25 de junio de 2014 se dictó auto declarando pertinentes las pruebas propuestas, y por diligencia de ordenación se acordó el señalamiento del juicio oral que, finalmente se ha celebrado el día 18 de noviembre de 2014.

Una vez detallado el desarrollo procesal para resolver la primera prescripción, ha de tenerse en cuenta entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2011; en la misma se plantea un supuesto idéntico al presente y se centra el debate técnico en determinar si dada la nulidad acordada

debe considerarse la inexistencia de dichas actuaciones posteriores a aquel momento o, si por el contrario, pese a la reposición ordenada, los actos posteriormente mantienen la efectividad interruptora de la prescripción, cuestión que aparece resuelto por el Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 27 de abril de 2011 en el que se adoptó acuerdo señalando que las actuaciones declaradas nulas en el proceso penal no pierden por ello la eficacia interruptiva que tuvieron en su momento; la aplicación de lo acordado por el Pleno no jurisdiccional implica que las actuaciones nulas, aunque no produzcan el efecto de dejar subsistente lo que en ellos se ordena, en cuanto han existido producen la irrevocable consecuencia de interrumpir el transcurso de tiempo con consecuencias extintivas de responsabilidad por prescripción y este acuerdo plenario se acomoda a lo que ha sido la doctrina casi constante mantenida por el Tribunal Supremo.

Anular una resolución puede implicar el decaimiento de los efectos establecidos por lo decidido, pero no implica privarle de todos los efectos derivados de su existencia. La nulidad, valga como ejemplo, de una resolución de prisión provisional no hace desaparecer las consecuencias de la privación de libertad que se haya sufrido por consecuencia de ella. Ni tal nulidad impide el devengo de derecho al pago de las costas ocasionadas por actos afectados por dicha nulidad.

La consecuencia interruptora de la prescripción, inherente a la existencia de un acto del procedimiento, es ajena a su validez y, por ello, aquella consecuencia subsiste si se declara su nulidad.

Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y el curso de las actuaciones debe desestimarse la prescripción invocada.

Igual suerte desestimatoria merece la segunda cuestión prescriptiva planteada; en el caso presente al acusado _____ se le imputan sendos delitos contra la seguridad vial y de atentado y de una falta de lesiones.

El acuerdo de 26 de octubre de 2010 proclamó lo siguiente: "...para la aplicación del instituto de la prescripción, se tendrá en cuenta el plazo correspondiente al delito cometido, entendido éste como el declarado como tal en la resolución judicial que así lo pronuncie. En consecuencia, no se tomarán en consideración para determinar dicho plazo aquellas calificaciones jurídicas agravadas que hayan sido rechazadas por el Tribunal sentenciador. Este mismo criterio se aplicará cuando los hechos enjuiciados se degraden de delito a falta, de manera que el plazo de prescripción será el correspondiente a la calificación definitiva de los mismos, como delito o falta. En los delitos conexos o en el concurso de infracciones, se tomará en consideración el delito más grave declarado cometido por el Tribunal sentenciador para fijar el plazo de prescripción del conjunto punitivo enjuiciado".

Conforme a este criterio jurisprudencial el plazo de prescripción de las faltas fijado en el art. 131.2 del CP, será también aplicable a aquellas infracciones que, calificadas inicialmente como delito al tiempo de incoarse las diligencias previas a que se refiere el art. 774 de la LECrim, sean luego calificadas como falta, en el momento de dictar la resolución de transformación del procedimiento prevista en el art. 779.2 del mismo texto legal. Dicho con otras palabras, el hecho calificado como delito y degradado a falta en un momento ulterior de la tramitación de las diligencias previas, queda sujeto al plazo de prescripción de 6 meses fijado en el art. 131.2 del CP.

Sin embargo, esta conclusión, extraída del tenor literal del repetido acuerdo de 26 de octubre de 2010, conoce una doble excepción en los supuestos de delitos conexos o de concurso de infracciones. El Ministerio Fiscal y la acusación particular de _____, entienden que las lesiones

constitutivas de falta, inferidas por _____ a _____ Rodríguez, tienen su origen en un hecho conexo respecto del delito principal imputado (resistencia o atentado, respectivamente).

Por tanto, en los delitos conexos o en el concurso de infracciones, se tomará en consideración el delito más grave declarado cometido por el Tribunal sentenciador para fijar el plazo de prescripción del conjunto punitivo enjuiciado, de ahí que no resulte procedente la declaración de prescripción pretendida.

SEGUNDO.- El derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 24 CE implica que toda persona acusada de un delito o falta debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con arreglo a la Ley (artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), lo cual implica que es preciso que se haya desarrollado una actividad probatoria de cargo, bajo la iniciativa de la acusación, cuyo contenido incriminatorio sea suficiente para desvirtuar racionalmente aquella presunción inicial, en cuanto que permita declarar probados unos determinados hechos y la participación del acusado en ellos.

La verificación de la existencia de prueba de cargo bastante requiere una triple comprobación. En primer lugar, que en el acto del plenario, la acusación haya apoyado su relato fáctico en pruebas relativas a la existencia del hecho y a la participación del acusado en él. En segundo lugar, que las pruebas sean válidas, es decir, que hayan sido obtenidas e incorporadas al juicio oral con respeto a los derechos fundamentales y con arreglo a las normas que regulan su práctica. Y en tercer lugar, que con base en dichas pruebas practicadas, pueda llegarse a las conclusiones fácticas que son la base de una condena, teniendo en cuenta el contenido probatorio de la prueba de cargo disponible, y que dicha valoración no deba apartarse de las reglas de la lógica, de las máximas de

experiencia y de los conocimientos científicos cuando se haya acudido a ellos y que no sea, por lo tanto, irracional, inconsistente o manifiestamente errónea. Por tanto, analizaremos a continuación las pruebas practicadas en el plenario a los efectos de justificar la relación de hechos probados anteriormente expuesta.

Con respecto al imputado delito contra la seguridad del tráfico, consta la declaración del acusado _____ que reconoció que había ingerido alcohol, igual que el testigo _____ que manifestó que _____ había bebido; de igual modo comparecieron los agentes de la Guardia Civil que practicaron las dos pruebas de alcoholemia en etilómetro de precisión, cuyo resultado obra al folio 11 de las actuaciones, arrojando una medición de 0,82 mg/l de alcohol en aire espirado en la primera prueba y de 0,79 mg/l en la segunda.

En cuanto a los imputados delitos de lesiones y de atentado o resistencia, en primer lugar hay que destacar que la versión ofrecida por _____ difiere de la aportada por el otro acusado _____, pero es que el relato de _____ en elementos tanto sustanciales como periféricos también es discrepante de las versiones ofrecidas por un amigo que le acompañaba en el vehículo el día de los hechos y de su propio padre que acudió al lugar al ser avisado por su hijo aquí acusado.

En primer lugar llama la atención que, a lo largo de la declaración tanto de _____ como de _____, cuando ofrecen en el juicio oral el relato de los hechos, en ocasiones, se refieren a una agresión de la guardia civil en plural y sin embargo cuando son interrogados sobre si estos hechos imputados fueron realizados por uno o por dos guardias civiles, en general, ambos ya concretan que solo intervino uno de los dos agentes que primeramente llegaron al lugar del accidente.

_____ dijo que avisó a su padre y cuando le vio venir levantó los brazos para avisarle, el agente pudo pensar que se quería meter en el carril, no le requirieron para no invadir la calzada, el agente le empujó y se golpeó contra la mediana y cayó para atrás y cuando se incorporó le engancharon, le metieron a la carretera otra vez y le pusieron contra el suelo golpeándole los dientes y le esposaron las manos por detrás; preguntado nuevamente ya contestó que el guardia civil le empuja y se cae para atrás, fue un empujón fuerte para que él se cayera para atrás, cayó boca arriba, se levantó, le engancharon y le pasaron para el otro lado de la mediana, le enganchó el guardia civil, le ponen de rodillas, le dieron un golpe y le tiraron contra el suelo y le esposaron con las manos atrás; cuando le esposan todavía estaban los dos guardias civiles pero cree que esposarle solo lo hizo uno, cuando se cayó para atrás se levantó él solo, una vez levantado le engancharon para pasarle al otro lado de la mediana, le engancharon de la pechera y le pasan al otro lado de la mediana, no sangraba cuando le dan el golpe contra el suelo sino cuando le golpean con los dientes en el suelo y le dañan el labio; cuando hace las señales a su padre recibe el empujón y es esposado en el suelo, vio que el guardia civil se iba hacia su padre que le habían operado hacía una semana y pensó que le podían agredir o hacerle como a él, insultó e intentó acercarse, cree que le dijo que si tocas a mi padre te mato; cree que las pruebas de alcohol se las hicieron en el furgón, le quitaron las esposas y las pudo hacer aunque tenía los dientes rotos, sopló dos veces en la carretera no fue a la gasolinera.

Pues bien, elementos relacionados con la posición de caída en el primer empujón que se dice haber recibido, los medios utilizados luego para levantarse del suelo, el sangrado de boca y las palabras dirigidas al guardia civil también acusado relacionadas con su padre, desde luego no fueron observados ni escuchados en la misma forma por los testigos antes aludidos y, obviamente tampoco por el guardia civil acusado ni por el resto de agentes de la guardia civil que presenciaron estos hechos.

_____ declaró que cuando llega el padre de _____ ya estaba el guardia civil e _____ hace un gesto a su padre y el guardia civil le dice que qué hace y le empujó contra la mediana, _____ levantó la mano no quiso meterse en el carril derecho, el carril izquierdo estaba cortado, no es cierto que la guardia civil le llamara la atención antes, el guardia civil le empujó y le pasó contra la mediana, le empujó, piensa, cae en la mediana boca abajo, tropieza con la mediana por el impacto del golpe, no se levanta de la mediana, le cogen dos guardias civiles, _____ no se levantó por sus propios medios, le meten para dentro y otra vez, no sabe cómo pasa, le vuelven a tirar al suelo, no recordaba bien, se le tira de segundas uno o los dos agentes, ahora cae boca abajo dándose un golpe en la cabeza, se le pregunta y contesta que cree que sería en la boca, _____ no forcejeó, cree que _____ no sangró, no lo vio, no se quejaba de dolor, no lo recuerda, su hermano y el declarante intentaban levantar a _____ del suelo y no les dejaron, les dijeron que se fueran; cuando se baja el padre de _____, no recuerda lo que el guardia civil le dijo al padre, cree que ¿quién eres tú?, y el guardia civil le empujó por la mediana, no vio que _____ agrediera, no vio que diera un cabezazo al guardia civil, solo vio el empujón de los guardias civiles a _____ y para esposarle cree que le tiran los dos guardia civiles, _____ decía que su padre estaba operado y que qué le iban a hacer, no fue de malas maneras.

_____, padre del acusado, a estos efectos dijo que un guardia civil empujó a su hijo por detrás de la mediana y se dirigió al declarante muy nervioso moviendo los brazos, este testigo dijo que le habían operado de un tumor cerebral, el guardia civil empuja a su hijo de malas maneras cree que incluso estaba ya esposado hacia detrás con los dos brazos, los dos amigos le ayudaron a incorporarse a su hijo, no sabe si _____ se levantó solo, le levantaron los dos amigos, el guardia civil le tiró y le puso una rodilla en la espalda y le rompió el diente, cuando el declarante se bajó de la furgoneta el guardia civil tenía la espalda presionada con la rodilla del agente por encima de él, cree que ya estaba esposado cuando se había caído hacia atrás; la prueba de alcoholemia la pudo

hacer con normalidad, y preguntado si su hijo sangraba, dijo que hasta ese punto de detalle no puede asegurar, le vio los dientes y algo de sangre supone que tendría.

Por tanto, las discrepancias puestas de manifiesto son evidentes, ciertamente que el testigo amigo de _____ estaba nervioso al principio de su declaración, pero en su relato se pudo apreciar seguridad y memoria en unas escenas y dudas o falta de recuerdo en otras; el acusado y su amigo, según se ha indicado durante su declaración, a veces, utilizaban el plural para relatar la agresión del primero pero sin embargo en otras ocasiones y también cuando eran preguntados sobre quién de los agentes participaba en esos hechos, construían su relato en singular; no obstante, mientras que _____ dijo que se levantó solo después del primer empujón, su amigo dijo que le levantaron los guardias civiles y su padre dijo que le levantaron sus amigos; mientras que _____ declaró que sangró cuando le golpearon con los dientes en el suelo, su amigo dijo que no sangró, que no lo vio y que no se quejaba de dolor, y el padre dijo que no se fijó hasta ese punto de detalle suponiendo que algo de sangre tendría; tal y como se acaba de explicar también la postura de la caída con ocasión del primer empujón, hacía atrás y por tanto, boca arriba, no fue así vista por el testigo amigo de _____ que dijo que se cayó boca abajo y, con respecto a los grilletes, _____ explicó que se los pusieron cuando le golpearon los dientes contra el suelo, mientras que su padre creía que ya estaba esposado con ocasión de la primera agresión cuando cayó hacia atrás; y por último, mientras que _____ reconoció haberle dicho al agente de la guardia civil que si tocaba a su padre le mataba, su amigo _____ solo dijo que _____ le decía que su padre estaba operado pero que no fue de malas maneras las palabras que le dijo al guardia civil.

Frente a estas claras contradicciones de uno de los acusados y de su acompañante y de su padre, las declaraciones del acusado _____ y de los testigos agentes de la guardia civil que también presenciaron los hechos, ofrecen

otro escenario bien distinto; confrontadas estas declaraciones, se aprecia una contradicción puesta de manifiesto por el agente de la guardia civil que declaró en primer lugar como testigo en lo relativo al lugar donde se encontraban el acusado _____ cuando llegó su padre dado que dijo que salió disparado del furgón cuando estaba esperando el tiempo preciso para realizar la segunda prueba y ve que se dirige hacia el otro acusado, guardia civil, y luego ve que vuela la gorra de su compañero; el resto de las secuencias explicadas por el acusado _____ y los agentes son coherentes en la forma y modo que, según ellos, se produjeron los hechos.

_____ declaró que llegaron al lugar y el otro acusado estaba nervioso y se le indicó varias veces que se quedara en el guardarrail por seguridad, salió varias veces el otro acusado y sus amigos y llegó el padre y el acusado iba hacia el carril donde circulaban los coches y el declarante fue hacia él y le llamó la atención, le dijo que ya no le avisaba más, que habían estado a punto de atropellarle y de provocar un accidente, en ese momento le intentó agredir, le tiró la gorra y le dijo que quedaba detenido, se produjo la resistencia y fue detenido, _____ intentaba introducirse por la circulación, deambulaban por la calzada, les dijeron que se quedaran detrás del guardarrail por su seguridad, se lo dijeron varias veces, vio que salía al carril por donde iban los vehículos y que gesticulaba, el declarante no sabía nada hasta que vio al padre, frenaron los vehículos cuando apareció el padre y cuando llegó el padre le dijo al acusado que le había avisado varias veces, le dio en la gorra y se la tiró al suelo, le detienen por intento de agresión y cuando va a ponerle las esposas se resiste, hay un forcejeo y cayeron los dos al suelo, el forcejeo se produjo una vez en el suelo que estaba sin esposas, los dos caen al suelo quedando el declarante encima del otro acusado, por el forcejeo pierden el equilibrio y se van los dos al suelo, estando encima de él le puso los grilletes como pudo, cuando se mete al otro acusado en el furgón no tenía lesiones, el declarante sí tenía lesiones al caer, al hacer fuerza y por el forcejeo cuando se le ponen los grilletes, no es cierto que le empujara ni tirara al suelo, caen al suelo en el momento del forcejeo, los otros compañeros

estaban al lado, si intervendrían, no lo recuerda, pero el que detuvo al otro acusado fue el declarante, _____ le dio un cabezazo y le dio en la visera de la gorra tirándosela pero no llegó a darle el cabezazo; cuando se produjo el forcejeo ya le habían hecho la primera prueba de mano para medir el alcohol, el furgón estaba allí porque habían estado haciendo otro servicio juntos, el forcejeo se produce en el carril izquierdo de la calzada que estaba cortado.

El guardia civil con carnet profesional 000000 declaró que iba con el acusado cuando llegaron al lugar de los hechos, se hizo la prueba de alcoholemia a los dos conductores y uno dio positivo y se requirió al equipo de atestados para instruir las diligencias por delito de alcoholemia, todos los ocupantes de los coches estaban en el carril izquierdo, vio que su compañero se dirigía a los ocupantes del _____ para que se echaran hacia atrás porque el conductor estaba deambulando por el carril izquierdo con el peligro que tenía eso, estaba en actitud desafiante diciéndole “quien cojones crees que eres tú”, en un momento dado _____ vio que venía su padre y se metió directamente en el carril derecho parando bruscamente la circulación, en ese momento su compañero le dijo que se echara hacia atrás que ya le había avisado varias veces, _____ le dio varios cabezazos a _____ dándole algún empujón tirándole la gorra al compañero y en ese momento su compañero redujo a _____ para detenerle, _____ se oponía activamente a la reducción y cayeron los dos al suelo, cuando su compañero le puso las esposas a _____ no recuerda como estaban cada uno, cree que semisentados, en ningún momento vio que la cabeza de _____ golpeará contra el suelo, no tenía ninguna lesión, no vio que su compañero empujara a _____ ni que éste cayera al suelo.

El guardia civil 000000 dijo que se personó en el lugar del accidente con otro compañero estando ya allí la fuerza actuante, les dijeron que a uno de los conductores se le había hecho la prueba inicial de aproximación con alcohol y ya se hacen cargo de él y hacen las pruebas con aparato de precisión, _____ no estaba detenido, estaba como implicado en accidente, el jefe de la pareja al que se

dirigió el declarante le dijo que uno tenía síntomas evidentes y estaba alterado, se hace cargo de él y se lo lleva al furgón de atestados consigue que haga la primera prueba y da positivo y le dice que se quede sentado diez minutos para la segunda prueba y ve que sale disparado del furgón y se dirige donde estaba su compañero y ve que vuela la gorra del compañero que le da dos cabezazos y van al suelo, van ellos y le separan, fueron segundos, no vio el cabezazo, vio volar la gorra de su compañero por cabezazos, el acusado hizo un movimiento de la cabeza y volar la gorra de su compañero y los dos fueron al suelo, _____ fue hacia su compañero parece ser que por el padre, los dos cayeron al suelo, de forma lateral su compañero intentó reducirle, luego ya fueron otros compañeros, cuando llega ya tenía las esposas puestas, se las puso el compañero acusado, se llevan a _____ con el padre y se dirigen a una gasolinera próxima, le dijo al padre que hablara con su hijo y que se calmara, _____ no estaba herido, por el accidente no sabe qué lesiones pudo tener, no le apreció ninguna lesión, luego le llevó al hospital al arrojar positivo, al dar positivo se le leyeron los derechos y ya cambió de forma violenta, primero van a un centro médico porque el acusado pedía un médico diciendo que su compañero le había agredido, durante el traslado el declarante vio que _____ se golpeó en la boca se dio un mordisco en el labio y dijo que iba a decir que habían sido ellos y empezó a morderse los nudillos y hacerse sangre y se daba la sangre en la cara, en el hospital vio que _____ se golpeaba contra una columna, llegaron dos policías nacionales que estaban haciendo otro servicio y se dirigieron a ellos y les dijeron que esa persona se estaba agrediendo él mismo.

El último testigo guardia civil 0000 declaró que acudió al lugar del accidente para realizar una prueba de alcoholemia y ya había otro equipo y uno de los compañeros le dijo que uno de los conductores arrojaba resultado positivo, se le realizó la primera prueba dando positivo, esta prueba fue en el mismo lugar del accidente, tras hacer la primera prueba llegó el padre y se acercó a su padre y el compañero le dijo que no saliera de la zona segura y en ese momento se produce un forcejeo, las pruebas de alcoholemia se hizo dentro del furgón, entre

la primera y la segunda han de transcurrir diez minutos y esta persona estaba fuera del furgón, esta persona al ver a su padre quiso ir hacia él y el compañero le dijo que no cruzara la vía y eso provoca el incidente, no vio que su compañero empujara a esta persona ni vio que cayera de espaldas al suelo, se produjo un forcejeo y ambos cayeron al suelo, en el momento que su compañero redujo a la otra persona le puso los grilletes, primero se produce un acometimiento de _____ hacia _____, trata de darle uno o varios cabezazos, cree que sí le propinó a _____ un cabezazo, de hecho, su gorra salió despedida por los aires, no recuerda con precisión como cayeron los dos al suelo, no vio que _____ tuviera ninguna lesión ni vio que sangrara por ningún lado, la segunda prueba se produjo en otro lugar en una gasolinera próxima, _____ solicitó ser trasladado a un médico, primero fueron a un centro médico de Parla pero finalmente fueron al hospital de Parla, también fue porque _____ pidió una prueba de contraste, en el hospital _____ iba muy alterado y muy excitado, en el centro médico primero ya tuvo algún altercado con una médico que salió, durante el traslado al hospital se mordía los nudillos y decía que iba a decir que todo eso se lo habían hecho los agentes y cuando estaban en el hospital _____ golpeaba las paredes, se golpeaba las manos, no vio que sangrara _____ por la boca.

También compareció un funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional 0000000 y dijo que no se acordaba bien de la actuación, estaban en el hospital cuando llegó la guardia civil con una persona, vieron que esta persona se agredía él solo contra una columna y morderse las manos, el chico se golpeaba él solo contra las columnas y se mordía las manos, golpeaba la columna con los puños, se lo dijeron a los compañeros de la guardia civil, no sabe si _____ iba esposado o no.

El testigo _____ dijo que detrás del declarante venía otro vehículo con una conducción temeraria sorteando a los otros vehículos y cuando intentó rebasarle a él perdió el control y colisionó contra su vehículo, se personó

la guardia civil, primero llegaron dos guardias civiles, no vio que la guardia civil pusiera las esposas a _____, no sabe en qué momento se produjo ese hecho, no recuerda haber visto que detuvieran a nadie, no vio ningún incidente entre _____ y la guardia civil, sí llegó una persona que dijo ser el padre de _____, sí que oyó que un guardia civil les decía a los otros chicos que se apartaran de ese lugar, fueron a una gasolinera.

En definitiva, excepto _____, en el lugar del accidente nadie más vio con seguridad sangre en su rostro, ni su amigo, ni su padre ni tampoco los cuatro guardias civiles que estuvieron en el lugar de los hechos; incluso es bastante significativo que la persona involucrada desgraciadamente en este accidente, _____, en el relato que hizo ante este tribunal no aportó ningún acontecimiento de relevancia, por lo que sin duda si hubiera habido dos acometimientos de un guardia civil hacia el conductor causante del accidente y una reacción de alarma de cierta magnitud por parte del padre y amigos de los acusados y de todos los agentes, seguramente se hubiera apercibido de una situación anómala, sin embargo su falta de percepción de incidente es bien significativa.

El agente de la Policía Nacional que asistió al juicio, si bien dijo que no se acordaba de los hechos, sí fue coincidente con los dos guardias civiles que trasladaron a _____ al Hospital diciendo que vio cómo éste se golpeaba con las columnas, es evidente que la zona de espera de los detenidos que acuden a los centros hospitalarios está apartada de la zona del resto de usuarios, sin perjuicio de que el examen clínico y pruebas diagnósticas se practiquen en zonas comunes.

Por tanto, no se ha acreditado que las lesiones de _____ en los dientes, en el labio y en los dedos de las manos, fueran causadas por el acusado _____ y ello por las contradicciones puestas de manifiesto en los términos expuestos; efectivamente disponemos de partes médicos asistenciales

objetivos y de informes de la médico forense, pero no se ha probado que la existencia de estas lesiones provengan de una acción del acusado guardia civil

_____.

Las explicaciones ofrecidas por la médico forense en el plenario, resultaron en ocasiones contradictorias y en todo caso, reconoció la posibilidad de que respondieran a múltiples situaciones.

En todo caso, si hipotéticamente se admitiera que _____ fue golpeado contra el suelo, no solo hubiera resultado dañado el labio y fracturados los dientes, sino que otras zonas de la cara hubieran sufrido algún tipo de contusión o erosión, se hubiera apreciado arrastre o algún tipo de lesión en esta misma zona frontal, no solo en el labio y en los dientes y nada de esto fue observado ni en el Hospital Infanta Cristina de Parla ni por la médico forense.

A la vista de las declaraciones prestadas en el juicio oral, este tribunal llega a la convicción de que los acusados tuvieron la participación que se dice en los hechos probados.

Se debe recordar que es copiosa la doctrina jurisprudencial que recuerda que la declaración de los testigos es apta para desvirtuar la presunción de inocencia siempre que no concurran contradicciones en la incriminación, inverosimilitud en su manifestación, razones de enemistad, resentimiento, venganza, deseo de beneficio económico o de otro tipo que hagan dudar de su veracidad (SSTS 2 febrero 1993; 10 febrero 1993; 4 marzo 1993; 26 mayo 1993; 11 octubre 1993; 21 julio 1994; 4 noviembre 1994; 14 febrero 1995; 23 febrero 1995; 8 marzo 1995; 10 junio 1995; STC 64/1994 de 28 febrero).

Existe, en consecuencia, en el supuesto analizado una prueba plena testifical de cargo, que junto con la declaración de los acusados y de la médico forense, fueron practicadas en el acto del juicio oral bajo los principios de

oralidad, intermediación y contradicción, quedando extramuros del principio de presunción de inocencia la discrepancia en la distinta credibilidad que el juzgador otorgue a los distintos testigos y acusados que ante él depusieron. Así enseña la **Sentencia T.C. de 16-1-95** “*El que un órgano judicial otorgue mayor valor a un testimonio que a otro forma parte de la valoración judicial de la prueba (SSTC 169/90, 211/91, 229/91, 283/93, entre otras muchas) y no guarda relación ni con el principio de igualdad ni con el derecho fundamental a la presunción de inocencia.*”; y la **Sentencia T.C. de 28-11-95** “*la valoración de la prueba queda extramuros de la presunción de inocencia (SSTC 55/82, 124/83, 140/85, 254/88, 201/89 y 21/93)*”). En iguales términos **TS 2ª, S 03-11-2000** “*la existencia de testimonios contradictorios sobre los hechos no obliga al juzgador a dudar más de lo que debe obligar en principio cualquier imputación, como necesaria consecuencia del carácter de verdad provisional que tiene la institución de la presunción de inocencia. Si, ponderando las pruebas de distinto signo que ha presenciado, el juzgador llega a tener la certeza moral de la culpabilidad del acusado, su obligación es precisamente declararla. El principio "in dubio pro reo", de la misma forma que el derecho del acusado a la presunción de inocencia, veda la emisión de un pronunciamiento condenatorio si no se han superado las dudas sobre la culpabilidad del acusado, pero no otorga a éste el derecho a que el Tribunal dude ante pruebas contradictorias. Justamente porque en el caso enjuiciado por la sentencia recurrida puede hablarse de pruebas contradictorias, esto es, de pruebas de cargo y de descargo, es por lo que no se puede sostener que, con la condena del recurrente, haya sido violado su derecho a la presunción de inocencia*”.

En definitiva, teniendo en cuenta el resultado de las declaraciones de los acusados, de los testigos y de la perito médico, y la prueba documental, en los términos expuestos, el grado de la afectación por el alcohol de _____ con una tasa significativa, la conducción del mismo, dado que la víctima del accidente en el juicio llegó a decir que llevaba una conducción temeraria sorteando a los vehículos, su inesperada reacción ante la presencia

paterna, al que inexplicablemente avisó, a pesar de reiterar su delicado estado por operación grave reciente, y las contradicciones analizadas, son razones que llevan a concluir que en modo alguno se ha probado que el guardia civil acusado agrediera al joven conductor accidentado, sino que ante una reacción inesperada de éste se produce un forcejeo entre ambos, sin haberse probado que el guardia civil se excediera en el cumplimiento de su deber en cuyo ámbito profesional como agente de la autoridad estaba desarrollando sus funciones, sino que su actitud fue acorde a los acontecimientos producidos, que las medidas físicas de contención utilizadas en este caso concreto, no se ha probado que sobrepasaran los límites razonables y proporcionados al caso que motivó la intervención, accidente de circulación en una autovía, síntomas de alcoholemia, luego confirmados, reacción sorpresiva e indebida de _____ en el contexto de una situación circulatoria alterada por dicho accidente, frases proferidas por el mismo y su reacción activa no grave frente a la decisión de su detención y colocación de grilletes, son razones que llevan a no estimar probado el imputado delito de lesiones y acreditado el imputado delito de resistencia a agentes de la autoridad y una falta de lesiones por el resultado lesivo producido al agente de la guardia civil con ocasión del forcejeo producido entre ambos.

TERCERO.- Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal y de un delito de resistencia del artículo 556 en concurso real con una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.

CUARTO.- Por lo que se refiere al delito contra la seguridad del tráfico, los requisitos configuradores del tipo delictivo se concretan en los siguientes:

a) La dinámica comisiva consiste en el acto de conducir un vehículo de motor por la vía pública bajo la influencia de una ingestión de bebidas alcohólicas, y ello precisamente porque el bien jurídico protegido lo constituye la seguridad del tráfico en las vías de uso público.

b) Una influencia concreta en la conducción del vehículo que permita apreciar la alteración y disminución de las facultades físicas y psíquicas del acusado, es decir, de su capacidad sensorial y de reacción frente a las circunstancias cambiantes del tráfico.

No cualquier ingestión de bebidas alcohólicas comporta la realización del tipo. Es preciso, pues, que se conduzca el vehículo de motor con las facultades significativamente alteradas o disminuidas a consecuencia del consumo de aquéllas, y este hecho en sí mismo ya supone la lesión al bien jurídico protegido en cuanto el tipo penal lo es de peligro abstracto.

En el número 2 del artículo 379 se contemplan dos conductas delictivas que se sancionan. La primera, que podríamos denominar la clásica, que es la de “el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas”, conducta ésta que ya figuraba en las anteriores versiones del Código Penal de 1995, con redacción prácticamente idéntica, y también en el Código Penal de 1973. La segunda, introducida por la Ley Orgánica 15/2007 de 30 de noviembre, que sanciona la conducta de “el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro”. Ambos tipos delictivos, de estructura diferente conviven en la redacción vigente del Código Penal, y es por el primero de ellos por el que se dicta sentencia de condena, atendiendo al resultado de las pruebas practicadas.

Con respecto al segundo de los delitos imputados a _____, por el Ministerio Fiscal se interesa la condena por delito de resistencia mientras que por acusación particular de _____ se interesa la condena por delito de atentado.

El art. 550 se contempla:

- a) El acometimiento físico a los agentes o autoridades en el ejercicio de sus funciones.
- b) Emplear fuerza contra ellos, conducta similar a la anterior.
- c) Intimidación grave.
- d) Resistencia activa grave.

Por su parte en el art. 556 C.P. se prevé:

- a) La resistencia activa no grave.
- b) La resistencia pasiva grave.
- c) La desobediencia grave.

La resistencia pasiva no grave y la desobediencia también calificada de no grave integrarían la correspondiente falta.

Es la entidad, del acometimiento, o de la resistencia la que determina la diferencia entre el delito y la falta.

La diferencia entre el delito de atentado-resistencia y el mero delito resistencia, aparte de la naturaleza residual o subsidiaria que presenta el segundo con respecto al primero, radica en que la resistencia propia del atentado ha de ser activa y grave, mientras que los adjetivos que califican a la segunda son los de la pasividad y la no gravedad. No obstante, la jurisprudencia ha venido aligerando o amortiguando la exigencia de pasividad en la conducta de la resistencia, al considerar que una conducta activa no siempre supone un acto de acometimiento por lo que la actividad no ha de excluir de plano la posibilidad de la apreciación del delito de resistencia del artículo 556 del Código Penal , en lugar del tipo

penal de atentado previsto en los artículos 550 y 551.1º (SSTS de 5-6- 2000 , 22-10-2002 y 18-2-2003).

Esa opción jurisprudencial parece razonable, sobre todo si sopesamos que la resistencia pasiva entra más bien en el radio de acción propio del delito de desobediencia grave, quedando así aquella con un perímetro de aplicación de suma estrechez. Este ámbito se ensancha, en cambio, al flexibilizar la exigencia de una conducta pasiva en la resistencia, de forma que un comportamiento activo del autor no desplace inexorablemente la tipicidad hacia el delito de atentado, permitiendo así operar en tales casos al delito de resistencia no grave. Con lo cual, el criterio conceptual sobre el que debe girar la clave interpretativa para deslindar ambos tipos penales, (atentado y resistencia no grave) ha de ser más bien el relativo a la gravedad de la resistencia que el representado por el binomio actividad-pasividad.

En el caso presente, las propias palabras del guardia civil que intervino directamente en los hechos enjuiciados fueron bien elocuentes de la entidad e intensidad de la conducta activa de resistencia no grave del otro acusado; se le detuvo por intento de agresión hacia su persona, se le dijo que quedaba detenido y se produjo resistencia; y no solo por esta declaración sino también por el relato de los otros agentes de la guardia civil que sí presenciaron un forcejeo entre ambos, pero sin que pudiera llegar a acreditarse con absoluta solvencia que _____ golpeara o propinara un cabezazo al guardia civil interviniente, sin duda el forcejeo para evitar el engrilletamiento y detención responden a la estructura típica del delito de resistencia sin poder llegar a catalogarse de tal entidad que justifique su apreciación como delito de atentado, pero tampoco cabe devaluar la conducta desplegada por el mismo como de mera falta de desobediencia a agentes de la autoridad.

En cuanto a la falta de lesiones, a la vista del parte médico asistencial y del informe de la médico forense en el que se concreta la necesidad,

exclusivamente, de recibir el lesionado una primera asistencia facultativa para la curación de las lesiones, configuran todos los elementos integrantes previstos en el artículo 617.1 del Código Penal.

QUINTO.- De los delitos y falta antes expresado resulta responsable en concepto de autor, el acusado _____, al realizar directa y materialmente los hechos que lo constituyen, de conformidad con el artículo 27 y párrafo primero del artículo 28 del Código Penal.

SEXTO.- Queda por examinar la posible concurrencia de las circunstancias atenuantes de dilaciones indebidas, embriaguez no habitual de los artículos 21.6 y 20.2 del Código Penal y de arrebato del artículo 21.3 del Código Penal.

En relación a la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada hay que señalar que sobre esta cuestión la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Diciembre de 2012 establece: “En efecto, ha manifestado esta Sala, siguiendo el criterio interpretativo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en torno al art. 6 del Convenio para la Protección de los derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que reconoce a toda persona el "derecho a que la causa sea oída dentro de un plazo razonable", que los factores que han de tenerse en cuenta para apreciar la atenuante invocada son; la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración de los procesos de la misma naturaleza en igual periodo temporal, el interés que arriesga quién invoca la dilación indebida, su conducta procesal y la de los órganos jurisdiccionales en relación con los medios disponibles.

Como ha dicho repetidamente esta Sala (Cfr SSTs 658/2005, de 20 de mayo y 948/2005, de 19 de julio), el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas no es identificable con el derecho al cumplimiento de los plazos procesales, pero impone a los órganos judiciales el deber de resolver en un

tiempo razonable. Es, pues, una materia en la que no hay pautas tasadas, y esto hace preciso que en cada ocasión haya que estar a las precisas circunstancias y vicisitudes del caso, con objeto de verificar en concreto si el tiempo consumido en el trámite puede considerarse justificado por la complejidad de la causa o por otros motivos que tengan que ver con ésta y no resulten imputables al órgano judicial. En particular, debe valorarse la complejidad de la causa, el comportamiento del interesado y la actuación de las autoridades competentes.

En el caso presente, como se ha expuesto, los hechos ocurrieron el 26 de abril de 2008, se dictó auto de acomodación de las diligencias previas a las normas del procedimiento abreviado en fecha 19 de febrero de 2010 y auto de apertura de juicio oral el 29 de junio de 2010 con remisión de las actuaciones al Juzgado de lo Penal el día 6 de abril de 2011, el Juzgado de lo Penal dictó auto de admisión de pruebas el 16 de enero de 2012, nulidad por auto de 3 de mayo de 2012 y finalmente el Juzgado de Instrucción remite las actuaciones a esta Audiencia Provincial con entrada el día 2 de julio de 2012 con celebración del juicio oral en los términos expresados en esta resolución; por lo expuesto, sin duda alguna, la duración del procedimiento debe considerarse excesiva sin que se aprecie complejidad técnica alguna que pueda justificar el transcurso, en términos absolutos, de seis años y medio hasta conseguir un pronunciamiento judicial de fondo, por lo que esta circunstancia atenuante debe apreciarse como muy cualificada con la repercusión penológica que se expresará más adelante.

Con respecto a la propuesta circunstancia atenuante de embriaguez, enseña la sentencia del Tribunal Supremo nº 886/2002, de 17 de mayo, que con arreglo al Código Penal de 1995, la intoxicación por bebidas alcohólicas se halla contemplada juntamente con la derivada del consumo de drogas e integraría la eximente del número 2º del art. 20, cuando determine una disminución de las facultades psíquicas tan importante, que impida al autor del hecho delictivo comprender la ilicitud del mismo o actuar conforme a esa comprensión, siempre que la embriaguez no hubiese sido buscada de propósito para cometer la

infracción penal, y que no se hubiese previsto o debido prever su comisión. Cuando la pérdida de las facultades intelectivas o volitivas del acusado, a consecuencia de la embriaguez, sin privarle de la capacidad de comprender la ilicitud del acto o de actuar conforme a tal comprensión, disminuya de forma importante tal capacidad de comprensión y de decisión, deberá apreciarse la eximente incompleta de intoxicación etílica, al amparo del núm. 1º del art. 21 del Código Penal de 1995, en relación con el núm. 2º del art. 20 del mismo Cuerpo legal, o la simple atenuante del art. 21.2ª, cuando el culpable actúe a causa de su grave adicción al consumo de bebidas alcohólicas, o bien la analógica del art. 21.6ª, cuando la disminución de la voluntad y de la capacidad de querer sea leve, cualquiera que sean las circunstancias que la motivan, que deberá traducirse igualmente en una disminución de su capacidad cognoscitiva y volitiva, apreciada judicialmente.

En el caso presente es evidente que el acusado _____ había ingerido bebidas alcohólicas; la entidad de esta afectación, a la vista de la valoración jurisprudencial expuesta y de las pruebas practicadas, tiene encaje legal en el artículo 21.7 en relación con el artículo 20.2 del Código Penal en cuanto que la influencia en su capacidad de actuar fue leve.

En cuanto a la atenuante de arrebató propuesta por la defensa de _____, en la STS nº 1147/2005, con cita de la STS núm. 582/1996, de 24 de septiembre, se señalaba que la esencia de esta causa de atenuación "...radica en una sensible alteración de la personalidad del sujeto cuya reacción de tipo temperamental ante estímulos externos incide sobre su inteligencia y voluntad, mermándolas en relación de causa a efecto y en conexión temporal razonable, presentándose como una respuesta que puede ser entendida dentro de parámetros comprensibles en un entorno normal de convivencia. La jurisprudencia de esta Sala, que excluye el arrebató en los supuestos de simples reacciones coléricas y en los casos de simple acaloramamiento o aturdimiento que acompaña a la comisión de algunas figuras delictivas, ha señalado que el fundamento de esta atenuante se

encuentra en la disminución de la imputabilidad que se produce en un sujeto que se encuentra con la mente ofuscada por una pasión que en ese momento le afecta.

Se ha venido exigiendo la concurrencia de varios requisitos para apreciar esta circunstancia de atenuación. En primer lugar, debe constatarse la existencia de estímulos o causas, generalmente procedentes de la víctima (STS núm. 256/2002, de 13 de febrero), que puedan ser calificados como poderosos, y que se entiendan suficientes para explicar en alguna medida la reacción del sujeto, con lo que quedan excluidos los estímulos nimios ante los que cualquier persona media reaccionaría con normalidad. Es en este sentido en el que ha de ser entendida la exigencia relativa a la proporcionalidad que debe existir entre el estímulo y la alteración de la conciencia y de la voluntad que acompaña a la acción. Si la reacción resulta absolutamente discordante por notorio exceso con el hecho motivador, no cabe aplicar la atenuación (sentencia de 27 de febrero de 1992), pues no es posible otorgar efectos atenuatorios a cualquier reacción pasional o colérica si no está contrastada la importancia del estímulo provocador del disturbio emocional en que el arrebato consiste y que ha de tener influencia menguante sobre la voluntad e inteligencia del autor (STS núm. 1483/2000, de 6 de octubre).

En segundo lugar ha de quedar acreditada la ofuscación de la conciencia, o estado emotivo repentino o súbito, u otro estado pasional semejante, que acompaña a la acción. En tercer lugar, debe existir una relación causal entre uno y otra, de manera que la conducta sea una consecuencia de la trascendencia del estímulo. En cuarto lugar, ha de existir una cierta conexión temporal, pues el arrebato no podrá apreciarse si ha mediado un tiempo entre estímulo y reacción que prudencialmente permita estimar que se ha recuperado la frialdad de ánimo. Y en quinto lugar, que la respuesta al estímulo no sea repudiable desde la perspectiva de un observador imparcial dentro de un marco normal de convivencia, (STS núm. 1301/2000, de 17 de julio).

Por lo tanto, no es válido cualquier estímulo a los efectos de atenuar la responsabilidad por la vía de la atenuante de estado pasional. Así, “la reacción amparada en la atenuación debe ir dirigida a la asegurar la convivencia social, pues no ha de olvidarse la función del derecho penal, la ordenación de la convivencia, por lo que los presupuestos de la atenuación deben ser lícitos y acordes con las normas de convivencia.

Aplicando la anterior doctrina jurisprudencial al caso enjuiciado, por las pruebas practicadas en absoluto se ha probado la existencia de ninguna causa poderosa que pueda explicar la reacción del acusado ante la llegada de su padre y la actitud del agente de la guardia civil, no se ha probado que el agente se dirigiera al padre con frases amenazadoras o despectivas, ni siquiera que hiciera gesto alguno intimidatorio o admonitorio que pudiera justificar ni las frases que el propio acusado reconoció que le dijo al agente, que si tocaba a su padre le mataba, ni la posterior escena de forcejeo con el agente de la autoridad y, en este sentido hay que recordar que es tan antigua como constante la doctrina del Tribunal Supremo que enseña, que la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal exige que sus presupuestos fácticos estén tan probados como el hecho mismo (Sentencias T.S de 11-10-01, 25-4-01 etc.). Debiendo recordarse con el auto del Tribunal Supremo de 13-6-2003, en el rec. 2777/2002, que es constante doctrina la que establece que la carga de la prueba obliga a probar a cada parte aquello que expresamente alegue, por lo que, así como sobre la acusación recae el "onus" de probar el hecho ilícito imputado y la participación en él del acusado, éste viene obligado, una vez admitida o se estime como probada la alegación de la acusación, a probar aquellos hechos impeditivos de la responsabilidad que para él se deriven de lo imputado y probado, hechos impeditivos que es insuficiente invocar sino que debe acreditar probatoriamente el que los alegue, pues no están cubiertos por la presunción de inocencia, ya que de otro modo se impondría a las acusaciones la carga indebida, y hasta imposible, de tener que probar además de los hechos positivos integrantes del tipo penal imputado y de la participación del acusado, los hechos negativos

de la no concurrencia de las distintas causas de extinción de responsabilidad incluidas en el catálogo legal de las mismas.

SÉPTIMO.- En orden a la graduación de la pena y de conformidad con lo establecido en artículo 66.1.2ª del Código Penal, con respecto a la conducta imputada a _____ prevista y penada en el artículo 379.2 del Código Penal en la redacción ofrecida en virtud de Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio al ser más beneficiosa, al apreciar la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada, dado el tiempo transcurrido hasta el enjuiciamiento y que ya el artículo 21.6 del Código Penal hace referencia a una dilación extraordinaria en la tramitación del procedimiento, parece ajustado bajar la pena prevista en el tipo básico en un solo grado e imponer la pena de multa de cuatro meses y quince días de multa con una cuota diaria de seis euros que se entiende ajustada y que, siguiendo el criterio jurisprudencial mantenido por el Tribunal Supremo, el nivel mínimo de la pena de multa en el Código Penal debe quedar reservado para casos extremos de indigencia o miseria, por lo que en casos ordinarios en que no concurren dichas circunstancias extremas resulta adecuada la imposición de una cuota prudencial situada en el tramo inferior, próxima al mínimo, como sucede en el caso actual con la cuota diaria de 6 euros que ahora se fija, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de conformidad con el artículo 53 del Código Penal; con privación del permiso de conductor vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de nueve meses.

Con respecto al delito de resistencia, en atención a lo establecido en artículo 66.1.2ª del Código Penal, y dado que se aprecia la concurrente de la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas y la atenuante de embriaguez no habitual, procede bajar la pena dos grados imponiendo por ello la pena de prisión de dos meses que, de conformidad con el artículo 71.2 del Código Penal, se sustituye por la pena de multa de ciento veinte días con una cuota diaria de seis euros, reiterando lo expuesto anteriormente en relación a la

cuota fijada, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de conformidad con el artículo 53 del Código Penal.

Por la falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, procede imponer la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de seis euros, reiterando lo expuesto anteriormente en relación a la cuota fijada, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de conformidad con el artículo 53 del Código Penal.

OCTAVO.- En orden a la solicitud de indemnización procede atender a la regulación fijada en los artículos 109 a 115 del Código Penal, y recordar que la responsabilidad civil derivada del delito comprende todos los perjuicios materiales y morales derivados del delito, teniendo la indemnización, por objeto, equilibrar el perjuicio ocasionado por la infracción criminal.

La reparación se dirige a resarcir los perjuicios irrogados, es decir, a extremos de valoración adecuadamente acreditados con arreglo a Derecho. Para la fijación de las indemnizaciones en este caso, tal y como la Jurisprudencia ha reiteradamente señalado, se debe de partir de una obligada motivación, que se extiende también a la determinación de las consecuencias civiles del delito, de forma que debe ser posible reconocer en la resolución judicial los criterios utilizados en ese concreto aspecto. En este sentido, el artículo 115 del Código Penal dispone que los Jueces y Tribunales, al declarar la existencia de responsabilidad civil, establecerán razonadamente en sus resoluciones las bases en las que fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones (SsTS de 14 de febrero de 2006 (RJ 2006, 3334), de 24 de septiembre de 2002, y de 12 de noviembre de 2001 (RJ 2001, 9701)).

Por otra parte, según la Jurisprudencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, aunque el montante de las indemnizaciones es cuestión reservada al prudente arbitrio de los Tribunales, sin que su decisión pueda someterse a recurso

de casación, sí pueden ser revisadas las bases determinantes de la cuantía, siempre que quede patente una evidente discordancia entre esas bases y la cantidad señalada para la indemnización (SsTS de 14 de febrero de 2006 (RJ 2006, 3334), y de 25 de febrero y 5 de marzo de 1992 (RJ 1992, 1788)).

La Sentencia de 14 de febrero de 2006 reseñada, Ponente Sr. Monterde Ferrer, analizaba la aplicación orientativa de los baremos indemnizatorios introducidos a raíz de la Ley sobre responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor, y lo hacía del siguiente modo: La Ley 30/1995 (RCL 1995, 3046), incorporó a la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación de Vehículos a motor un anexo conteniendo un sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Sus reglas no son de aplicación obligatoria para la determinación de la indemnización que pueda corresponder en cada caso por los daños y perjuicios derivados de los delitos dolosos, tal como resulta de su propia regulación y de una jurisprudencia consolidada. Pero nada se opone a que su minucioso contenido sea tenido en cuenta por los Tribunales como regla orientativa.

En el caso presente examinado, _____ tardó en curar 7 días sin impedimento alguno, y atendiendo a las peticiones de las acusaciones pública y particular, procede fijar por este concepto la cantidad de 217,02 euros y dada la secuela establecida en el informe médico forense consistente en síndrome cervical postraumático cervicalgia- atendiendo a la edad de la víctima, la entidad y localización de las lesiones, se considera ponderado que, el acusado _____ indemnice a _____ en la cantidad de 1.500 euros, que supone una cantidad ajustada a la secuela sufrida.

Es de aplicación el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

NOVENO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a toda persona responsable de

un delito o falta le viene impuesto por la ley el pago de las costas procesales causadas en el curso del proceso que ha sido necesario para su enjuiciamiento; en este caso como quiera que se decreta la absolución de uno de los acusados al que le era imputado un delito y se procede a la condena del otro acusado por los dos delitos y una falta objeto de acusación, el acusado condenado deberá asumir dos terceras partes de las costas causadas, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de la acusación particular de D. _____ al no haberse solicitado expresamente.

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad El Rey.

FALLAMOS

DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS libremente al acusado D. _____, de los hechos y el delito de lesiones por los que venía siendo acusado por el Ministerio Fiscal y por la acusación particular DE d. _____, con declaración de oficio de un tercio de las costas causadas.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS al acusado D. _____, como autor criminalmente responsable de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal con la concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, a la pena de **CUATRO MESES Y QUINCE DÍAS DE MULTA**, con una cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de conformidad con el artículo 53 del Código Penal y privación del permiso de conductor vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de nueve meses y por el delito de resistencia a agentes de la autoridad la pena de **DOS MESES DE PRISIÓN**, que se sustituye por la pena de multa de ciento veinte días con una cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria

en caso de impago de conformidad con el artículo 53 del Código Penal y por una falta de lesiones la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de conformidad con el artículo 53 del Código Penal. En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a D. _____ en la cantidad de 217,02 euros por los días que tardó en curar de las lesiones y en la cantidad de 1.500 euros por la secuela; estas indemnizaciones devengarán el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago. Se le imponen las dos terceras partes de las costas causadas, sin inclusión de las costas de la acusación particular de D. _____.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma, se podrá interponer recurso de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma para ante el Tribunal Supremo, previa su preparación ante esta Audiencia, por medio de escrito autorizado con firmas de letrado y procurador, dentro de los cinco días siguientes a la última notificación.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas.

Así por ésta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente D^a Caridad Hernández García, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.